



**AYUNTAMIENTO  
DE LA  
VILLA DE BREÑA ALTA**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA :**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la " Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler ", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado R.D. Legislativo de 2/2004.

**Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE :**

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación :

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO :**

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguiente:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

**Artículo 4º.- RESPONSABLES :**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA :**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

DESCRIPCION	EUROS
<b>Epígrafe 1.-Concesiones y expedición de Licencias</b>	
A) LICENCIA DE CLASE B Y C	90'79.-
<b>Epígrafe 2.- Autorización para transmisión de licencias:</b>	
<b>a) TRASMISION INTERVIVOS.</b>	<b>EUROS</b>
LICENCIAS DE CLASE B Y C	90'79.-
<b>b)TRASMISION MORTIS CAUSA.</b>	<b>EUROS</b>
LICENCIAS DE CLASE B Y C	132'43.-
<b>Epígrafe 3.- Sustitución de vehículos</b>	
CLASE B Y C	17'66.-
<b>Epígrafe 4: Expedición y Renovación</b>	
Permiso Municipal de conductor	33'89.-

**Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES :**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

**Artículo 7º.- Devengo.-**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a),b) y c) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

**Artículo 8º.- Declaración en ingreso.**

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán acabo a instancia de parte.

2.-Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 20-11-1989 (BOP nº 16 de 5/2/90), y su ultima modificación aprobada por Acuerdo plenario de fecha 5 -11-2007 (BOP nº 232 de 31/12/07).

En Breña Alta a 18 de enero de 2013.

La Secretaria Accral.,



Fdo. Juana E. Rodríguez González